

RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

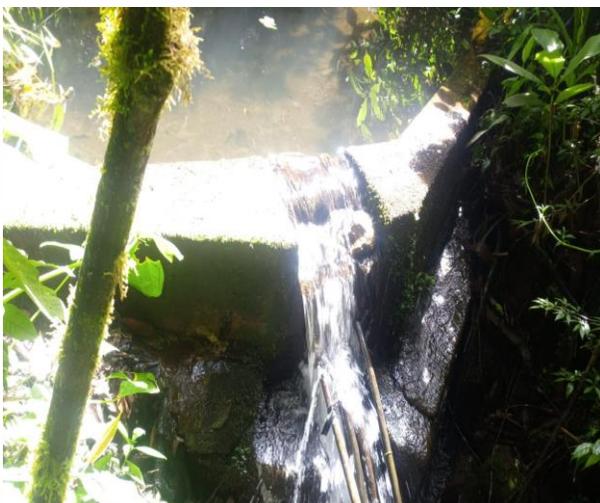
CONSIDERANDO

Antecedentes.

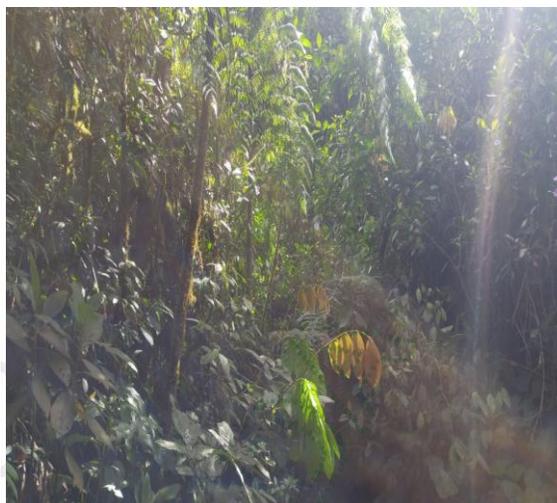
1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0205-2020 del 04 de junio de 2020, mediante Resolución 133-0188-2020 del 10 de agosto de 2020, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 14 de agosto de 2020, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JORGE MARIO ARIAS QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.596.934, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-6980, ubicado en la vereda Circita del municipio de Abejorral Antioquia, en un caudal total de 0.02538 L/s, a derivarse de la fuente denominada “Guacimal” Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, mediante oficio con radicado CS-00957-2023 del 01 de febrero de 2023, se requirió al señor **JORGE MARIO ARIAS QUINTERO**, para que informara sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0188-2020 del 10 de agosto de 2020.
3. Que, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 26 de junio de 2024, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT-04145-2024 del 04 de julio de 2024, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Se realiza visita el día 26 de junio del año en curso a la vereda Circita del municipio de Abejorral donde se otorgó una concesión de aguas superficiales mediante Resolución con radicado No. 133-0188-2020 del 10 de agosto de 2020 para uso doméstico y pecuario con un caudal total otorgado de 0.02538 L/s es decir 2192 litros por día. De acuerdo a lo evidenciado el recurso viene siendo utilizado para los usos autorizados dando cumplimiento a las obligaciones contenidas en la mencionada Resolución; se cuenta con una obra de captación de donde se desprende una tubería de media pulgada (dimensión de menor denominación que se consigue en el mercado) para transportar el agua hasta un tanque de almacenamiento de 1000 litros dotado de flotador que permite que se capte el caudal otorgado de acuerdo a mediciones realizadas en sitio. Igualmente se observa un caudal ambiental adecuado y un área de protección hídrica apropiada, por otro lado las tuberías se encuentran buen estado y el predio cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas.



Obra de captación



Área de protección



Tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo



STARD

Como se mencionó en el párrafo anterior, las tuberías de conducción y distribución del agua al interior de la vivienda se encuentran en buen estado, la obra de captación igualmente presenta buenas condiciones de funcionamiento y se cuenta con sistema de almacenamiento con sistema de control de flujo, con lo cual se da cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua aprobado en la misma Resolución por medio de la cual de otorgo la concesión de aguas.

26. CONCLUSIONES:

El señor Jorge Mario Arias Quintero identificado con cedula de ciudadanía numero 71.596.934 viene dando cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la Resolución con radicado No. 133-0188-2020 del 10 de agosto de 2020, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales.

El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua viene siendo implementado acorde a las actividades cuantificadas y al cronograma de ejecución.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica “...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por el señor **JORGE MARIO ARIAS QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.596.934, ya que se garantiza la derivación de 0.02538 L/seg de la fuente denominada “Guacimal”, correspondiente al caudal otorgado por la Corporación.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR que el continuo cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0188-2020 del 10 de agosto de 2020, se encuentran sujetas a control y seguimiento por parte de Cornare, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. Deberá tener presente, realizar mantenimiento periódico al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y un adecuado manejo a los lodos resultantes del mismo, ya que la Corporación podrá solicitar las evidencias necesarias de su disposición final ambientalmente segura.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada que el presente control y seguimiento podrá estar sujeto a cobro por concepto de evaluación regulado en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y Resolución RE-04172 del 26 de septiembre de 2023.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **JORGE MARIO ARIAS QUINTERO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.35582.

Asunto: Concesión Superficial.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Juan Fernando Ospina.